



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR19-179
21 de junio de 2019

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prueba supletoria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 166 de 1997, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de junio de 2019

CONSIDERANDO

La señora Adriana Maria Sánchez Ramírez, mediante oficio radicado en esta Corporación el 13 de febrero de 2019, solicitó autorización para presentar prueba supletoria, argumentando que el día del examen se encontraba en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la celebración del matrimonio de su hermano menor, para lo cual anexó registros civiles de nacimiento y documentos relacionados con el matrimonio.

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Por medio de la Resolución CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publicó a través de la página Web de la Rama Judicial, la citación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.

El Acuerdo 166 del 30 de septiembre de 1997, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán autorizar la presentación de las pruebas supletorias, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando el aspirante presente la solicitud, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presentó la circunstancia que motivó la imposibilidad, acompañada de la prueba idónea de la misma.

Según el artículo 64 del C.C., se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989, señala:

“7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es

imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor”.

Conclusión

En el presente caso, la circunstancia aducida por la señora Adriana Maria Sánchez Ramírez no constituye un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, pues la peticionaria se expuso conscientemente y de manera anticipada a no asistir a la presentación del examen, decidiendo participar de la celebración del matrimonio de su hermano, hecho que no reviste las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, propia de dicha institución jurídica.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que la petición de la señora Sánchez Ramírez no reúne los requisitos exigidos por el Acuerdo 166 de 1997, esta Corporación negará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de prueba supletoria presentada por la señora Adriana María Sánchez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía 36.069.082 expedida en Neiva, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, grado 16, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2. Esta resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3. del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente
JDH/ERS/LYCT